

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA

“La adopción frente al derecho de desarrollo integral del menor, en el cantón
Ambato, año 2021”

AUTORA

Barbara Shuliana Coloma Gaibor

TUTOR

Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN


En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Barbara Shuliana Coloma Gaibor**, para optar por el Grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: “**La adopción frente al derecho de desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

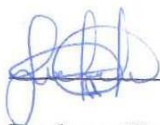


Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA**

Yo, **Barbara Shuliana Coloma Gaibor**, portadora de la cédula No. 0250044880,  cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“La adopción frente al derecho de desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

**Barbara Shuliana Coloma Gaibor****Autora**



Factura: 001-002-000024182



20230203001D00243

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230203001D00243

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) BARBARA SHULIANA COLOMA GAIBOR portador(a) de CÉDULA 0250044880 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 27 DE JUNIO DEL 2023, (10:44).

BARBARA SHULIANA COLOMA GAIBOR
CÉDULA: 0250044880
NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

INFORME DE URKUND

CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

La egresada **Barbara Shuliana Coloma Gaibor** con el trabajo titulado: “**La adopción frente al derecho de desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de ouriginal” programa URKUND(...) [Ouriginal] 4%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Ouriginal

Document Information

Analyzed document	Topic: Carrera: 2023 (D16577780)
Submitted	6/2/2023 2:53:00 PM
Submitted by	
Submitter email	bscoloma@mae.usb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	coloma.well@urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

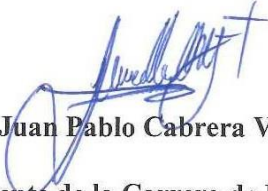
Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text: As student entered the text in the submitted document.

Matching text: As the text appears in the source.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 3 de mayo del 2023


Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Barbara Shuliana Coloma Gaibor**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0250044880, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: “LA ADOPCIÓN FRENTE AL DERECHO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, EN EL CANTÓN AMBATO, AÑO 2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Barbara Shuliana Coloma Gaibor

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo investigativo a las personas más importantes de mi vida; mis padres y mi hermano, son ellos quienes han sido un pilar fundamental para mantenerme de pie en este camino universitario, ya que sin ellos nada de esto sería posible, todo lo que soy hasta el día de hoy es gracias a ellos.

Gratitud para mi madre Norma Gaibor por su apoyo incondicional, quien ha sido la única mujer que me ha demostrado que todo es posible, sin importar las adversidades de la vida, gracias madre por ser la única persona que me ha enseñado a creer en mí, brindándome su apoyo incondicional e invaluable para seguir adelante.

Reconocimiento a mi padre Miguel Ángel Coloma quien, con su ejemplo de disciplina, me ha direccionado para actuar de una manera ordenada y perseverante con el fin de conseguir un bien ansiado, además de ello reconocer su esfuerzo de apoyarme en cada escalón estudiantil y poder llegar a estas instancias académicas.

A mi hermano Axel Coloma quien me ha acompañado en las buenas y las malas, quien ha sido una parte esencial y fundamental durante toda mi carrera universitaria apoyándome en cada momento de triunfo y derrota.

Este triunfo es dedicado para ustedes.

Barbara Shuliana Coloma Gaibor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haber guiado cada uno de mis pasos y a la vida por permitirme llegar a estas instancias firme y sin desmayar.

A mis respetados padres, quienes han depositado toda su confianza y nunca dejaron de creer en mí, les agradezco por permitirme hacer este sueño realidad.

Agradezco a mi hermano por nunca soltar mi mano en este camino de aprendizaje.

Además de ello quiero extender mi agradecimiento al Ab. Marco Barragán quien me ha brindado su apoyo incondicional en cada momento requerido, ha sido la persona que con cada consejo me ha ayudado a crecer profesional y personalmente.

A mis amigos quienes han sido parte de esta aventura.

Gracias a cada uno de las personas que formaron parte de este proceso universitario.

Barbara Shuliana Coloma Gaibor

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
INFORME DE URKUND	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE GENERAL	4
Capítulo I: Problema.....	7
1.1. Resumen.....	7
1.2. Introducción.....	11
1.3. Planteamiento del problema.....	12
1.4. Formulación del problema	15
1.5. Hipótesis	15
1.6. Variables	15
Variable independiente	15
Variable dependiente	15
1.7. Objetivos	16
1.7.1 Objetivo General.....	16
1.7.2. Objetivos Específicos.....	16
1.8. Justificación	16
Capítulo II: Marco Teórico	19
2. Marco Teórico.....	19
UNIDAD I	19

La adopción como mecanismo jurídico de la familia artificial.....	19
2.1.1 Estado de adoptabilidad	19
2.1.2 La adopción.....	21
2.1.3 Adopción plena	23
2.1.4 Normativa constitucional que determina a la adopción.....	24
2.1.5 La adopción frente al derecho al desarrollo integral del menor.....	27
Unidad II.....	30
La complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo.....	30
2.2.1 Sujetos del trámite adoptivo.....	30
2.2.1.1 El sujeto pasivo comprendido en el grupo de niños, niñas y adolescentes.....	30
2.2.1.2 El sujeto activo comprendido como matrimonio o pareja que solicita.....	32
2.2.1.2 Tutor.....	34
2.2.2 Trámite adoptivo.....	34
2.2.2.1 Trámite adoptivo en fase administrativa.....	35
2.2.2.2 Trámite adoptivo en fase judicial.....	38
2.2.2.3 Marginación de la adopción en el Registro Civil.....	41
Unidad III.....	43
Limitaciones de la figura adoptiva en Ecuador.....	43
2.3 Limitaciones.....	43
2.3.1 Burocracia	43
Capítulo III: Metodología	45
3. Método de la investigación	45
<i>Método</i>	45
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	47

<i>Población y muestra</i>	48
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	49
4.1. Resultados	49
4.1.1. Presentación de resultados	49
4.1.2 Beneficiarios	55
4.1.2.1 Beneficiarios directos.....	55
4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.	55
4.2 Discusión.....	55
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.	60
5.1 Conclusiones.....	60
5.2 Recomendaciones.	61
BIBLIOGRAFÍA.	63

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen.

El trabajo de investigación titulado: “La adopción frente al derecho de desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021” Se propone analizar a la figura jurídica adoptiva como un mecanismo para la protección del menor de edad, al incorporarlo a una familia que le brindará cuidados. La adopción se creó en el Derecho como una ficción que iguala los derechos del padre adoptivo con los del padre natural y, los derechos del hijo adoptivo con los del hijo natural, asimilando en todo a una relación paterno-materno-filial. Es en esta razón que, puede argumentarse con toda lógica que la figura adoptiva protege el desarrollo integral del niño o niña que es adoptado, puesto que, por diversas circunstancias los padres naturales abandonan a sus hijos menores de edad dejándolos en una situación de expósitos; esto es, en una situación de peligro evidente. Por lo cual, la figura adoptiva busca la protección del menor al incorporarlo en una familia adoptiva que, tenderá a su desarrollo integral, en cumplimiento a que establece la Constitución de la República del Ecuador, ya que, si la familia natural del menor lo abandonó, el niño o niña tienen derecho a ser incorporado a otro seno familiar. Por estas circunstancias el problema de investigación es: ¿Cómo incide la adopción en el desarrollo integral del menor, al otorgarle artificialmente una familia, en el cantón Ambato, año 2021? Dando a entender que, la adopción es una solución para los niños y niñas abandonados, a fin de que desplieguen sus facultades mediante el desarrollo integral en el medio familiar. Por lo cual, el objetivo general del trabajo será determinar los derechos generados artificialmente por la adopción y que coadyuvan al desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021. La metodología a ser utilizada será: cualitativa de alcance descriptivo, bajo el método deductivo, con técnica de revisión bibliográfica y procesamiento por

la lectura crítica y sistemática de la información. Finalmente se arribará a las conclusiones del trabajo.

Palabras clave: Adopción, desarrollo integral del menor, derechos infanto-juveniles, derecho de familia.

Abstract

The research work entitled: "Adoption and the right to the integral development of the minor in the canton of Ambato, year 2021" proposes to analyze the legal figure of adoption as a mechanism for the protection of the minor, by incorporating him/her into a family that will provide him/her with care. Adoption was created in law as a fiction that equates the rights of the adoptive parent with those of the natural parent and the rights of the adoptive child with those of the natural child, assimilating everything to a paternal-maternal-filial relationship. It is for this reason that, it can be argued with all logic that the adoptive figure protects the integral development of the child who is adopted, since, for diverse circumstances the natural parents abandon their minor children leaving them in a situation of foundlings; that is to say, in a situation of evident danger. Therefore, the adoptive figure seeks the protection of the minor by incorporating him/her in an adoptive family that will tend to his/her integral development, in compliance with the Constitution of the Republic of Ecuador, since, if the natural family of the minor abandoned him/her, the boy or girl has the right to be incorporated to another family. Under these circumstances, the research problem is: How does adoption affect the integral development of the child, by artificially granting him/her a family, in the canton of Ambato, year 2021? It is understood that adoption is a solution for abandoned children, so that they can develop their faculties through integral development in a family environment. Therefore, the general objective of the work will be to determine the rights artificially generated by adoption and that contribute to the integral development of the minor, in the canton of Ambato, year 2021. The methodology to be used will be: qualitative of descriptive scope, under the deductive method, with bibliographic review technique and processing by critical

and systematic reading of the information. Finally, the principals conclusions of the work will be drawn.

Key words: Adoption, integral development of the minor, children's rights, family law.

1.2. Introducción.

Conforme lo determina el Código Civil la figura adoptiva es una institución que se equipara en todo a una familia, compuesta por padres e hijos que deben sujetarse a lo dispuesto en la ley, Código Civil, artículo 314: *“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En esta forma, queda claro que los padres adoptivos adquieren la calidad de padres naturales y los hijos adoptivos adquieren la calidad de hijos naturales, por ende, ambas partes poseen los mismos derechos y obligaciones que determina la ley para la consanguinidad, lo cual incluye: llevar el mismo apellido, ser representado por los padres y, adquirir los mismos derechos y obligaciones que, se generan a partir de la patria potestad.

Así lo dispone el Código Civil, artículo 315: *“El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante. Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción. En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente. El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, ¿se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En realidad, los derechos que se despliegan de la relación paterno-materno-filial son amplísimos, porque la patria potestad permite la consecución de derechos tales como: representación legal, tenencia, visitas, alimentos, administración de los bienes del menor, derechos sucesorios, etcétera. Por lo cual, se concluye que el medio familiar se ocupa de todos los cuidados del menor.

Es por esta causa que, se sostiene que el medio familiar propende al desarrollo integral del menor, pues le entrega todo lo que puede necesitar para el despliegue de sus facultades, lo cual ha sido enunciado por la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos... Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, queda claro que la adopción propende al desarrollo integral del menor, por cuanto lo incorpora a un medio familiar que le ofrece la protección y cuidados necesarios para garantizar su desarrollo integral. Tal es la importancia de este principio jurídico, que el mismo ha llegado a ser recogido en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho constitucionalizado del niño, niña o adolescente.

1.3. Planteamiento del problema

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público*

y privado.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Consecuentemente, la vulneración de sus derechos conlleva una especial gravedad, más aún cuando esta violación conlleva la limitación de su derecho al desarrollo integral, que es básico para el despliegue de sus facultados, conforme lo dispuesto en la Carta Magna, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En tal forma, los niños, niñas y adolescentes que, son abandonados o cuyos padres han sido privados de la libertad, ameritan una especial protección por parte del Estado, ya que, su entorno natural ha sido afectado gravemente, impidiéndoseles acceder a su desarrollo integral. Incluso podría indicarse que, por la gran trascendencia que poseen las familias en el proceso de maduración, los menores de edad en esta situación se encuentran en riesgo.

En esta forma, es una obligación estatal declarar el estado de adoptabilidad del menor, para ejercer verdaderamente una tutela preventiva -adicionalmente de ejercer la tutela sancionatoria sobre los padres- que permita garantizar el derecho del menor a su desarrollo integral en el seno de una familia que, le brinde cuidados y ejercite sus derechos.

Conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 158: *“Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. En los*

casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Una vez dictado el estado de adoptabilidad, la Unidad Técnica de Adopciones puede iniciar su labor de incorporar artificialmente al menor de edad en una familia, a fin de lograr su adopción plena. Según el Código Civil, artículo 314: *“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

De concretarse la adopción plena los derechos y obligaciones del adoptado se equiparan a los del hijo natural; en tanto que, los derechos y obligaciones de los adoptantes se equiparan al de los padres naturales, asimilando en todo a una familia. Misma que es indispensable para garantizar el desarrollo integral del menor, no únicamente por brindarle el afecto necesario para el despliegue de sus facultades, sino por garantizarle los derechos determinados en la ley.

A estos derechos se les denomina como infanto-juveniles y de familia, en lo principal son: El derecho de alimentos que se encarga de cubrir las necesidades económicas y evolutivas del menor. El derecho de tenencia que es básicamente el cuidado diario de los hijos menores de edad.

El derecho de visitas que hace efectiva la comunicación familiar. La representación legal propia de los incapaces relativos.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo incide la adopción en el desarrollo integral del menor, al otorgarle artificialmente una familia, en el cantón Ambato, año 2021?

1.5. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La adopción incide positivamente en el desarrollo integral del menor, al otorgarle artificialmente una familia, en el cantón Ambato, año 2021

Hipótesis nula

La adopción incide negativamente en el desarrollo integral del menor, al otorgarle artificialmente una familia, en el cantón Ambato, año 2021

1.6. Variables

Variable independiente

La adopción

Variable dependiente

El derecho al desarrollo integral del menor

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General.

- Determinar los derechos generados artificialmente por la adopción y que coadyuvan al desarrollo integral del menor, en el cantón Ambato, año 2021.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Establecer la institución jurídico-familiar de la adopción.
- Definir el derecho desarrollo integral del menor.
- Enumerar los derechos infanto-juveniles y de familia generados artificialmente por la adopción.

1.8. Justificación

La adopción es una institución jurídica que se ha previsto para acoger a los menores que son huérfanos o cuyos padres sido privados de su patria potestad, dejando al niño, niña o adolescente en estado de abandono. El abandono puede ser en la práctica de muchas formas, como el abandono moral que consiste en el total desentendimiento de los padres hacia el menor, lo cual incide directamente en su proceso de formación. O, como el abandono material que consiste en falta de asistencia alimenticia, como es el caso de los alimentos, vivienda, etcétera.

En tal forma, la ley ha previsto en la figura adoptiva una institución que se asemeja en todo a una familiar nuclear que, incluye la figura de los padres e hijos, simulando todos los derechos y obligaciones que ello conlleva. Por tal trascendencia, esta investigación queda justificada en las veces que se plantea como una solución legal a un problema social real.

La importancia de este trabajo está justificada en función de que se proyecta sobre el grupo minoril, compuesto por niños, niñas y adolescentes, grupo de atención prioritaria conforme la Carta Magna y titular del principio del interés superior del niño que, exige que en toda decisión o política pública se oriente a beneficiar su desarrollo integral, que es lo que precisamente logra la figura adoptiva.

Por estas consideraciones, la institución jurídica de la adopción se ubica en un lugar privilegiado en cuanto a lo jurídico, ya que de forma artificial equipara los derechos y obligaciones de los padres con los adoptantes, quienes establecerán la relación paterno-materno-filial, fijando la patria potestad con todas las obligaciones derivadas de la filiación. Aunque este acto humanístico es digno de reconocimiento y justifica el presente trabajo por su importancia; en realidad, lo más destacado recae en el sujeto pasivo.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven perfeccionados en todo dentro de la adopción, por cuanto la institución jurídica se ha creado para cuidarlos, ubicándolos en el medio proteccional más eficiente que existe, la familia sin lugar a dudas, es la institución en donde se salvaguardan todos los derechos minoriles, ya que provee todo lo que puede requerir el menor: cuidados, alimentos, seguridad, etcétera.

Es en esta función que, la adopción resulta ser tan importante para el menor huérfano o cuyos padres han sido privados de la patria potestad, debido a que reemplaza la familia de origen por una creada en el Derecho, para brindarle las mismas condiciones propias de cualquier familia; pero, incluso más importante, porque crea en lo jurídico todos los derechos de la filiación, como los alimentos. Por tal, si un adoptante no desea cumplir con sus obligaciones ante el adoptado, la ley le atribuye a este último todas las acciones legales existentes para reclamar los derechos naturales de un hijo.

Todo esto finalmente conlleva que, la adopción salvaguarde el desarrollo integral del menor, debido a que le brinda todas las condiciones de protección de una familia y le faculta a reclamar todos los derechos de un hijo. Por lo cual, el presente trabajo se halla plenamente justificado en las veces que le ofrece al menor todo lo necesario para garantizar su desarrollo integral.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

UNIDAD I

La adopción como mecanismo jurídico de la familia artificial

2.1.1 Estado de adoptabilidad

Históricamente los menores han sido objeto de varias agresiones, cuando su situación ha sido irregular -razón de ser de la teoría sobre la situación irregular- como, por ejemplo, en la Segunda Guerra Mundial que puso en evidencia la fragilidad de este grupo, especialmente de aquellos niños cuyos padres y madres murieron dejándolos en la orfandad y sometiéndolos de esta forma, a una serie de abusos y violencia.

Con estos antecedentes, los Estados del mundo se propusieron dar una solución inmediata a los niños en situación irregular y crearon la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, en donde implementaron el principio de que los niños y niñas son titulares de derechos y que los Estados del mundo deben proteger tales derechos propios de su edad, pues así, lo determina la Parte Introductoria: *“Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.”* (ONU, 1989)

El mismo instrumento internacional también propuso la construcción de la “Teoría sobre la protección integral” que, vela porque todos los derechos reconocidos en materia de niñez y adolescencia, se orienten a precautelar el “desarrollo integral del menor”, a fin de que, independientemente de la situación en la que se le ubique o de aquella en la que se puedan

encontrar los padres, la administración de justicia y las políticas públicas, tomen las mejores decisiones para precautelar este principio.

“...desarrollo integral de la niñez, entendido como una nutrición apropiada, atención en salud, amor, estimulación psicosocial, interacciones significativas con sus padres y otras personas adultas que ejercen algún tipo de injerencia en su proceso de crianza.” (Cárdenas, 2016, p.2)

Una de las situaciones que merece especial atención, es la privación de la patria potestad de ambos padres, lo cual dejaría en situación de abandono al menor, lo mismo podría ocurrir, dejando al niño en un centro de acogida; todo lo cual ocasiona el abandono del menor *“...el abandono constituye otro modo de maltrato, que se diferencia del maltrato por negligencia en que en este caso no se registra un adulto responsable de las necesidades del niño o adolescente.”* (Sánchez & Cuenya, 2011, p.9)

Cuando los eventos señalados ocurren y se produce la situación de abandono del menor, es claro que existe la vulneración a numerosos derechos de la niñez y adolescencia; como un simple resumen se podía nombrar los siguientes: la familia, la comunicación familiar, la integridad física y psíquica. Aunque es prudente indicar que, el abandono de menores podría vulnerar incluso su derecho a la vida, por tratarse de seres tan indefensos, así lo ha entendido la norma ecuatoriana que, sanciona este comportamiento con pena privativa de la libertad de 16 a 19 años, conforme el Código Orgánico Integral Penal, artículo 153.

“La decisión y el hecho de abandonar a un niño atenta severamente contra su vida, su dignidad, su integridad; y, lo enfrenta a un inminente peligro no solo por el desamparo de su madre sino por la falta de protección y cuidados en sus primeras horas o días de vida; lo cual, lo convierte en una víctima que necesita inmediata y oportuna protección por parte del Estado.” (Vicuña & Ávila, 2021, p.4)

Recapitulando, la situación de abandono del menor conlleva la vulneración de sus derechos, por lo cual, el Derecho ha previsto la necesidad de declarar el estado de adoptabilidad del menor, se trata de una resolución en la cual el administrador de justicia determina que no existe la forma de que el menor permanezca con su familia biológica o ampliada; por lo cual, extingue el vínculo paterno-filial original, a fin de que el niño, niña o adolescente, pueda ser adoptado por otros padres.

Así lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 158: *“Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.2 La adopción

Una vez que el administrador de justicia ha declarado el estado de adoptabilidad del niño, debe notificar la Resolución a la Unidad Técnica de Adopciones con la finalidad de iniciar el proceso adoptivo y que, de esta forma el menor de edad pueda ser incorporado a una nueva familia que asegure su desarrollo integral, mediante la recuperación de los derechos que la familia natural no pudo proveerle.

A fin de conocer de mejor forma la figura jurídica adoptiva, se pasará a referir fuentes doctrinales para posteriormente cotejarlas con la normativa presente en el derecho positivo. En *“Un concepto genérico se define a la adopción como una institución jurídica, por la cual se crean verdaderos lazos filiales entre dos personas que no poseen relación natural o biológica entre sí, al otorgarse, según el ordenamiento al cual se circunscriba, todo el catálogo de derechos como patria potestad y cuidado personal a cargo del adoptante frente al adoptivo.”* (Mosquera, 2015, p.61)

Del concepto se pueden extraer varios elementos interesantes para conocer la fundamentación jurídica de la adopción, como la creación artificial de la familia que, en brevísima síntesis intenta que el niño o niña desprovisto de un hogar ingrese a uno nuevo; es decir, se intenta reemplazar la familia del menor, a fin de que su nuevo medio familiar le provea de lo necesario para su subsistencia.

Otro aspecto a considerar del concepto es que, establece a la adopción como una institución jurídica propia del derecho de familia, porque intenta brindar un estado de protección al menor, mediante el establecimiento de los derechos provenientes de la patria potestad, tales como: alimentos, tenencia, visitas y todos los que derivan de la relación paterno filial, como es el caso de la representación legal.

Con lo cual, puede argumentarse que la doctrina y la norma de derecho positivo ecuatoriano, tienen total concordancia, así el Código Civil dispone en su artículo 314 que, la adopción es una institución por la que una persona, denominada adoptante, adquiere los derechos y asume las responsabilidades de un padre o una madre, tal como se indica en el presente Título, en relación con un menor, denominado adoptado. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone en su artículo 151 que, la finalidad de la adopción es proporcionar una familia a un niño, niña o adolescente en condiciones sociales y jurídicas de ser adoptado. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.3 Adopción plena

Aunque el concepto de adopción ya fue explicado en líneas anteriores, en el Derecho Comparado existe una división de los tipos de la adopción: simple y plena. Sin embargo, debe decirse que en la actualidad en Ecuador la adopción simple no existe -derogada-, únicamente se deja sentado el particular, señalando expresamente que el único tipo existente en la normativa ecuatoriana es la adopción plena.

Todo lo cual, está debidamente fundamentado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia artículo 152 que, en amplios términos señala que sólo reconoce la adopción plena, cual establece entre el adoptante o adoptantes y el adoptado todos los derechos, atribuciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones e impedimentos de la relación paterno-filial, lo que evidentemente extingue la relación de origen con los padres biológicos, puesto que, no puede subsistir una relación paterno-filial sin extinguir la primera. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por consiguiente, a partir de que se consolide el acto adoptivo, el adoptado será un hijo en términos de ley y los adoptantes serán padres en misma forma, con todos los derechos y obligaciones que se derivan de la filiación y la patria potestad, respectivamente. Con todo lo cual, se pretende garantizar el desarrollo integral del menor en el seno de una familia que, debe decirse es el medio idóneo para este fin.

“La adopción es un instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, podrían haberlo sido. Este proceso sustitutivo exige, además, que sólo pueda establecerse un vínculo de filiación adoptiva allí donde podría haber existido un vínculo biológico de filiación...”
(Moliner, 2012, p.103)

En otros términos, la adopción plena permite al menor -cuyo estado de adoptabilidad ha sido declarado- ingresar a formar parte de una familia, adquiriendo una nueva relación paterno-filial que se perfecciona mediante la marginación de los apellidos en el Registro Civil, con lo cual queda extinguida la primera relación paterno-filial con los padres biológicos, de no haber abandono.

Según la adopción plena -única clase de adopción en Ecuador- el adoptado equipara sus derechos a los de cualquier hijo natural; es decir, adquiere todos los derechos provenientes de la filiación, lo cual, irremediablemente ocasiona que los adoptantes adquieran todas las obligaciones provenientes de la patria potestad, por lo cual, en la doctrina se habla del emplazamiento de derechos infanto-juveniles y de familia.

2.1.4 Normativa constitucional que determina a la adopción

La normativa constitucional que establece el derecho a la adopción en Ecuador es bastante amplia, por lo cual, se ha destinado un subtítulo para explicar su contenido, puntualizando que el trámite adoptivo será explicado en líneas subsiguientes conforme la norma especial. En esta forma, a continuación, se pasará a explicar la normativa constitucional que está ligada directa e indirectamente al tema.

La Constitución de la República del Ecuador plantea varios artículos que fundamentan la adopción como un derecho de los niños, niñas y adolescentes; aunque la mayoría de ellos se conjugan perfectamente en los artículos 44 y 45, la investigación ha preferido desglosarlos e irlos explicando uno por uno. En primer lugar, el artículo 44 determina que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral y además define este concepto como, el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un ambiente de afecto y seguridad en la familia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Consecuentemente, el Estado reconoce la importancia que posee la familia en cuanto a la crianza de los menores, lo cual ha sido motivo de numerosos estudios sociológicos que determinan a la familia como el medio más adecuado para este fin, debido a que como bien señala el mismo artículo 44, permite la satisfacción de sus requerimientos sociales, afectivo-emocionales y culturales, del menor. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

“Si bien la familia no es el único medio de socialización, la experiencia ha demostrado que se constituye en factor influyente de desarrollo integral de los seres humanos. Estudios relevantes desde la sociología, la psicología y la antropología, han situado a la familia como fuente esencial del proceso histórico y construcción social del sujeto en todas las sociedades del

mundo. La familia se erige como la institución por excelencia de las prácticas de la crianza y el cuidado.” (Triana, Ávila & Malagón, 2010, p.935)

Por otra parte, el artículo 45, Párrafo Segundo determina que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar...”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El artículo citado se complementa perfectamente con lo que dispone el artículo 44, el artículo 45 básicamente señala los varios aspectos que determinan el desarrollo integral del menor, entre los cuales se destaca: salud, educación, cultura, esparcimiento, etcétera. Aunque de un modo impreciso, intenta ligar estos muchos aspectos a la familia, pero si este es el medio idóneo de crianza se habrá de entender que todos los aspectos dependen de ella, debido a que en la práctica los proporciona.

Por tales consideraciones, el desarrollo integral -en los varios aspectos de la vida- del menor está ligado expresamente a la familia; por tanto, al reconocer el derecho a la familia -artículo 45- se reconoce que, ella debe proporcionar todos los aspectos comunes de la crianza. En lo que respecta al tema de la investigación, una vez que se ha declarado el estado de adoptabilidad por el abandono de la familia, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la familia del menor, razón por la cual, ha incorporado la adopción como mecanismo jurídico de crear artificialmente una familia.

Esto en plena concordancia con lo dispuesto en la ley especial constante en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 151: *“Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente*

que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Una vez realizada la fundamentación constitucional que sostiene el derecho a la familia, se refiere el texto constitucional que garantiza la adopción en el medio nacional, de esta forma la Carta Magna en su artículo 69, establece: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Con lo cual, la normativa constitucional recalca el hecho cierto de que la adopción en Ecuador es plena, equiparando todos los derechos del hijo adoptivo a los del hijo natural y las obligaciones de los padres adoptivos a los biológicos.

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 68, Párrafo Segundo: *“La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Aunque esto aparentemente no sea relevante en consideración al tema de estudio, en realidad sí lo es; por cuanto, la adopción homoparental esta del todo restringida en Ecuador, lo cual vulnera el derecho a la familia de los menores de edad, negándoles la oportunidad de consolidar su desarrollo integral.

2.1.5 La adopción frente al derecho al desarrollo integral del menor

Resaltando que la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reviste una especial gravedad por tratarse de un grupo de atención prioritaria -de acuerdo al artículo 44 del texto constitucional ecuatoriano-, la vulneración del derecho a la familia resulta ocasionar la doble vulneración de derechos, porque vulnera a su vez tantos otros, como: su desarrollo integral, salud y la vida misma.

En este sentido se ha pronunciado repetitivamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso de los niños de la calle, afirmó que: “...*el Estado que tolera en su territorio la violencia sistemática contra los niños que se encuentren en una situación de riesgo comete una doble violación: por una parte, por permitir que vivan en una situación de miseria (es cierto que se refiere a los niños de la calle, pero su reflexión resulta aplicable aquí, pues las medidas adoptadas impulsan a estos pequeños a la pobreza), impidiéndoles desarrollarse correctamente; en segundo término, vulneran su derecho a la salud e incluso el derecho a la vida por el riesgo en el que les ubica la ausencia de adopción de medidas necesarias para prevenir y reprimir estas situaciones y abusos.*”(CIDH, 2019)

Por estas causas, los Estados del mundo entre ellos Ecuador que, valga decir tiene un modelo de Estado Constitucional de Derechos, poseen la responsabilidad de emitir leyes y políticas públicas orientadas a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia. En este contexto se norma la adopción, como un mecanismo legal para resguardar el desarrollo integral del menor, pero primeramente alejarlo de la situación irregular que le pone en riesgo.

Sobre esta base, se emite el argumento de que la adopción pretende garantizar el derecho al desarrollo integral del menor, al brindarle una nueva familia que le provea de lo necesario para su subsistencia. Especialmente en los primeros años, que es cuando requieren mayores atenciones propias de la edad; pero, en realidad en todo tiempo por la innegable influencia que posee la familia en el ser humano.

La familia es la institución más adecuada para la crianza del menor, porque garantizar el desarrollo integral el niño, en tal virtud, el Estado precautela al núcleo más pequeño de la sociedad “*La familia es la primera red de apoyo de las personas y la más cercana, por esta razón es importante promover un ambiente familiar sano en donde se brinden los recursos necesarios para*

un buen desarrollo personal y social de los individuos.” (Suárez y Vélez, 2018, p.154) Por estas razones, la institución de la familia ha sido incorporada y garantizada en la norma constitucional e infra constitucional.

No obstante, en la sociedad se presentan casos de niños que no poseen una familia -sea por la privación de la patria potestad de sus padres o por el abandono-, por lo cual, el Derecho ha planteado la solución artificial de la adopción, mecanismo que inserta al menor en una familia diferente, con los mismos derechos de la natural, en espera de que los cuidados que reciba coadyuben a su desarrollo de forma integral.

Aunque debe indicarse que, la realidad procesal ecuatoriana dictamina que el trámite adoptivo es bastante largo y toma un tiempo desmedido, por lo cual, cabe cuestionarse si la adopción realmente coadyuba al desarrollo integral del menor, porque como se había indicado este requiere de cuidados especiales en sus primeros años, tiempo en el cual apenas se estará desarrollando el trámite adoptivo. Por tanto, habría que contrastar la teoría con la práctica.

Unidad II

La complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo

2.2.1 Sujetos del trámite adoptivo

Antes de iniciar el análisis del trámite adoptivo, la investigación estudiará los sujetos del trámite, estos son: El sujeto pasivo comprendido en el grupo de niños, niñas y adolescentes; y, el sujeto activo comprendido como el matrimonio o pareja que solicita la adopción. A continuación, se detallarán ciertas características de los sujetos, para establecer si la figura adoptiva garantiza el desarrollo integral del menor

2.2.1.1 El sujeto pasivo comprendido en el grupo de niños, niñas y adolescentes

Para iniciar el estudio del sujeto pasivo comprendido por el grupo de niños, niñas y adolescentes, debe indicarse que el mismo debe estar en aptitud legal o dicho de otra forma debe haberse declarado su estado de adoptabilidad, luego de haberse probado la concurrencia de una de las causas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 158. Estas son:

Primero, la orfandad de los progenitores, lo cual puede suceder ante el suceso de muerte de ambos. Segundo, cuando el recién nacido es abandonado, sus rasgos físicos o características impiden identificarlo o incluso a los padres, por lo cual, ante la imposibilidad de localizar a los progenitores debe declararse su estado de adoptabilidad. Tercero, por la privación de la patria potestad de ambos padres, en consideración a la gravedad de las causales que dan lugar a la privación, situaciones como inducir al hijo o hija a la mendicidad pone de manifiesto que la familia no es el medio adecuado para la crianza del menor.

Cuarto, la causal más humana para con el menor, es que los padres consientan libre y voluntariamente la adopción del hijo o hija, en lugar de vulnerar sus derechos como ocurre en las causas anteriores. La norma analizada establece que, en las causas 1, 3 y 4, el administrador de justicia declarará el estado de adoptabilidad si, además de las circunstancias descritas se comprueba que los familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad no pueden proporcionar los cuidados de la crianza el cuidado y protección permanente y estable. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Declarado el estado de adoptabilidad del menor, luego de haberse probado que el menor no puede permanecer en su familia biológica y que no ha sido posible establecer un régimen de cuidados de algún familiar. El Administrador de Justicia tiene la obligación de comunicar su decisión a la Unidad Técnica de Adopciones, a fin de que esta inicie el trámite adoptivo, para establecer una nueva familia que albergue al menor.

Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 157, las únicas personas que pueden ser adoptados son los menores de dieciocho años, no obstante, la misma norma establece que se permitirá la adopción de mayores de edad, bajo la concurrencia de las siguientes causales. En primer lugar, cuando entre el adoptado y el adoptante existe una relación de parentesco, dentro de hasta el quinto grado de consanguinidad; es decir, cuando un familiar le ha brindado cuidados.

En segundo lugar, cuando adoptado haya estado integrado en el hogar del adoptante, un claro ejemplo de lo dicho es cuando el menor ha crecido en el acogimiento familiar del adoptante, pero durante un periodo no inferior a dos años; o, en el caso del hijo del cónyuge. Y, tercero, cuando el adoptado y el adoptante han estado integrados en el mismo hogar desde la infancia, o desde la adolescencia, pero durante un periodo no inferior a cuatro años. Finalmente, la normativa

especifica que, en ningún caso se habrá de solicitar la adopción de mayores de veintiún años. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Referente al sujeto pasivo se puede decir que, la adopción es una institución familiar que incorpora legalmente a un menor de edad dentro de una familia, con el objeto de extenderle los mismos derechos y obligaciones, de un hijo natural, esto con la finalidad de garantizar su desarrollo integral, por lo cual, esta protección debería otorgarse en los primeros años o lo antes posible en el caso de la privación de la patria potestad o el abandono. Sin embargo, la norma permite la adopción de adultos en los casos ya especificados, lo cual no tiene que ver con el objeto de la adopción.

“...la adopción es una medida más de protección infantil, hay que lograr que la sociedad entienda cuáles son las necesidades de los niños y niñas que no pueden crecer en sus familias de origen, y qué tipo de familias se necesitan para ofrecer a la infancia en desprotección la posibilidad de crecer y desarrollarse en un contexto familiar y social adecuado.” (Irigoyen, 2020, p.41)

2.2.1.2 El sujeto activo comprendido como el matrimonio o pareja que solicita la adopción

La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 68, Párrafo Segundo: *“La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Consecuentemente, el sujeto activo de la adopción únicamente puede ser el compuesto por parejas de distinto sexo, restringiendo en todo a las parejas homosexuales, sin importar de que puedan probar ser candidatos hábiles para el proceso adoptivo.

Ahora bien, al hablar de parejas de distinto sexo el texto constitucional incorpora las varias formas de unión que existen, en lo principal: el matrimonio, la unión de hecho y la unión libre. No obstante, hay que precisar que dentro del proceso adoptivo la Unidad Técnica de Adopciones tiende a preferir a los matrimonios, debido a la estabilidad que ofrece o, al menos la dificultad al momento del divorcio.

Sin importar el tipo de pareja heterosexual que solicite el trámite, esta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159 que determina: Primero, residir en Ecuador o en alguno de los Estados con los que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción. Segundo, ser legalmente capaz. Tercero, estar en pleno ejercicio de los derechos políticos. Cuarto, ser mayor de 25 años. Quinta, tener diferencia de edad mínima de catorce años y máxima de cuarenta y cinco años con el adoptado. Sexta, en el caso de parejas ser heterosexual y llevar unida al menos tres años en matrimonio o unión de hecho legalmente reconocida. 7. Gozar de una salud física y mental adecuada para ejercer las labores de crianza. Octava, tener los recursos económicos necesarios para garantizar la crianza. Novena, no tener antecedentes. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Lo cual se halla planteado en la doctrina *“Como requisitos mínimos para gozar de la calidad de adoptante el Código Civil delimita a aquellos que: gocen de capacidad legal, cuenten con recursos económicos suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades del adoptado en su vida diaria, que tenga más de 30 años de edad y supere al menos en catorce años al adoptado. Además, debe existir la voluntad expresa del adoptante y el consentimiento de los padres, representantes, guardadores o curadores del adoptado, a no ser que se trate de un adulto que no supera los 21 años de edad que puede brindar su consentimiento propio.”* (Fierro, 2023, p.105)

2.2.1.2 Tutor

Cuando los menores son abandonados y por su edad es imposible determinar quienes son sus padres o familiares, debido a que su identidad no se halla constituida, estos deben permanecer en hogares asistenciales u albergues hasta el momento de ser adoptados. Por lo cual, su representación legal se realiza mediante la designación de un tutor que, es establecido por el administrador de justicia, a fin de que concurra al trámite adoptivo y verifique la situación en la que se habrá de conceder la adopción.

De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 161, se requiere de: *“Consentimientos necesarios. - 3. Del tutor del niño, niña o adolescente;”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) En concordancia con el artículo 164, Párrafo Segundo: *“El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el tutor es un sujeto activo de la adopción, puesto que, este se halla al cuidado del menor y tiene su representación legal, la que le fue otorgada por el administrador de justicia. El sentido de esta atribución, es que, a falta de los familiares sea el tutor quien vigile la conveniencia del procedimiento adoptivo y de su consentimiento.

2.2.2 Trámite adoptivo

Desde este punto, se anticipa que el trámite adoptivo es una extensa serie de pasos que, posee tres fases diferenciadas: administrativa, judicial y la marginación de la adopción en el Registro Civil. Por lo cual, el tiempo que requiere el trámite es extenso, especialmente el de la fase administrativa que, condiciona la consecución de todo el conjunto. A continuación, se analizan las distintas fases.

2.2.2.1 Trámite adoptivo en fase administrativa

La fase administrativa resulta especialmente compleja por la gran cantidad de requisitos solicitados a los candidatos a adoptantes y por las gestiones administrativas que debe realizar la Unidad Técnica de Adopciones, para verificar las condiciones en las que viven los adoptantes y como pueden garantizar el desarrollo integral del menor. Por lo cual, se advierte desde este punto que la fase administrativa consta a su vez de diversas partes.

Existen numerosos teóricos que sostienen que, esta complejidad en la fase administrativa se debe a la obligación estatal de garantizar la integridad física y psicológica del menor una vez que se consolide la adopción, evitando causarle un mayor sufrimiento y la posibilidad de que deba privarse la patria potestad de los adoptantes -por el incumplimiento de sus obligaciones parentales- e iniciar el trámite adoptivo nuevamente. Esta es la posición asumida por Ecuador, en donde realizar un trámite adoptivo resulta infinito. *“El proceso de adopción de un niño es largo y costoso, pero la práctica totalidad de nuevos padres adoptivos asegura que merece la pena.”* (Moliner, 2012, p.99)

Por otra parte, existen numerosos teóricos que sostienen que la fase administrativa -que valga decir fundamenta todo el trámite- debería ser resumida, pero no por ello insuficiente, porque el Estado tiene la obligación de precautelar la integridad del menor, evitando entregarlo a personas

inescrupulosas que puedan hacerle daño o que, no garanticen su desarrollo integral. Esta posición ha sido asumida por varios Estados Africanos y Asiáticos, debido a la necesidad de dar solución a los problemas de orfandad, especialmente si se considera la sobrepoblación y pobreza en la que viven.

Puntualizado este particular, se inicia el análisis de las normativas que rigen la fase administrativa, aclarándose desde este punto que, la tramitación de la fase administrativa está a cargo de dos entidades públicas: Las Unidades Técnicas de Adopción y los Comités de Asignación Familiar.

Las Unidades Técnicas de Adopción, tienen sus facultades claramente determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia artículo 168, entre las cuales se destaca: Primero, elaborar o solicitar y aprobar los informes médicos, psicológicos, jurídicos, familiares y sociales relativos al adoptado, así como requerir las aclaraciones o precisiones necesarias. Segundo, examinar las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos, evaluar los informes sobre la conclusión de los cursos de formación para padres adoptivos y determinar su idoneidad. Tercero, concretar el procedimiento de emparentamiento y presentar los informes correspondientes. Cuarto, diseñar e implementar, directamente o a través de las entidades autorizadas, el proceso permanente de capacitación de los padres adoptantes y la certificación de idoneidad de los mismos. Quinto, realizar los servicios de apoyo post – adopción.

Finalmente, la norma determina que, para lograr estos objetivos, las Unidades Técnicas de Adopción establecerán un sistema nacional integrado de información con registros de candidatos a la adopción, de candidatos adoptivos a la adopción y de niños, niñas y adolescentes adoptables.

(Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Lo anteriormente indicado tiene plena concordancia con lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 165 que, especifica la finalidad de la fase administrativa, resumiéndola en tres aspectos: En primer lugar, estudiar e informar sobre las circunstancias físicas, psicológicas, jurídicas, familiares y sociales del adoptado. Segundo, estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, jurídica, familiar y social del individuo a adoptar. Tercero, declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes. Cuarto, asignar una familia a un niño, niña o adolescente mediante resolución administrativa. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Aunque el artículo 165 es bastante puntual, cabe decir que, determinar la situación física, psicológica jurídica, familiar y social, de varios sujetos; resulta ser una tarea ardua y bastante compleja, que depende de varios funcionarios, entre los cuales se cuenta: trabajador social, psicólogo, médico y abogado. Por lo tanto, todos los informes que deben ser elaborados requieren de esfuerzo y tiempo.

Por otra parte, esta la labor desempeñada por los Comités de Asignación Familiar, establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 172 como la potestad de emitir una resolución administrativa mediante la cual se asigna una familia idónea a un niño, niña o adolescente determinado. Debiendo, además, generar el proceso de emparentamiento a fin de conocer si es posible una buena relación entre el adoptado y los adoptantes.

Adicionalmente, conforme lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 174, el Comité Técnico de Adopciones posee la importante labor de generar el establecimiento de una relación inicial entre el niño o adolescente a adoptar, la familia adoptiva y el candidato o candidatos a la adopción, con el fin de determinar si el emparentamiento es el más adecuado para el niño o adolescente. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Si el emparentamiento no satisface las condiciones de la solicitud de la familia adoptante, ésta puede negarse a aceptarlo justificadamente, pero si su negativa se debe a motivos discriminatorios o injustificados, el Comité ordenará a la Unidad Técnica de Adopciones, para que dé de baja a la familia del registro de familias adoptivas, a fin de no ser elegible. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse, la fase administrativa sustenta todo el trámite adoptivo, ya que verifica el cumplimiento de requisitos y la situación física, psicológica, jurídica, familiar y social del individuo a adoptar y de la familia adoptiva, mediante informes elaborados por distintos profesionales, con lo cual, se busca garantizar el desarrollo integral del niño, y al mismo tiempo evitar que el menor pueda llegar a adoptantes que le causen daño.

Básicamente, el Informe favorable de adopción se sustenta en los estudios realizados por diversos profesionales, por lo cual, el administrador de justicia tiene la absoluta certeza de la conveniencia de la adopción para el niño, niña o adolescente. A pesar de todo lo señalado, cabe cuestionar si la complejidad de requisitos, el excesivo trámite y el tiempo que demanda, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, tales como: la familia, la convivencia familiar y todos los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad. O, a su vez, si esta excesiva demora ocasiona que el menor se encuentre privado de todos los derechos aludidos por demasiado tiempo, al punto de no necesitarlos.

2.2.2.2 Trámite adoptivo en fase judicial

Una vez que, la fase administrativa ha finalizado y se ha emitido un informe favorable que recomiende la adopción del menor, previo al cumplimiento de todos los requisitos y formalidades del trámite, da inicio la fase judicial en la que el administrador de justicia, basado en el expediente

y aludido informe, cumplirá con el procedimiento judicial establecido para resolver sobre la adopción.

Debe decirse que, sobre este tema se ha generado una gran controversia, algunos sostienen que el trámite debería ser sumario, otros tantos sostienen que el trámite debería ser voluntario, lo cual, llevó a realizar una consulta a la Corte Nacional de Justicia, que luego de un análisis extenso emitió la Resolución No. 03-2009, determinando que el trámite más adecuado es la autorización judicial de adopción, presente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a partir del artículo 284.

“De las normas constitucionales y legales analizadas se desprende que no es aplicable el proceso sumario establecido en el COGEP por cuanto la adopción no es un proceso controvertido, así como tampoco es aplicable el proceso voluntario previsto en el mismo Código por no existir en la adopción la posibilidad de oposición; por lo que el trámite legalmente apropiado y que corresponde a la autorización judicial para la adopción, es el previsto en el Capítulo IV, del Título X del Libro III, artículos. 284 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (Corte Nacional de Justicia, 2009)

En su parte medular, el artículo 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que, los candidatos a adoptantes deben presentar la solicitud de adopción -adjuntando el expediente e Informe de favorabilidad emitido por la Unidad Técnica de Adopciones- ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, del domicilio del niño o niña. Dentro de las setenta y dos horas posteriores a la presentación de la solicitud, el juez deberá determinar si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley.

Si se constata que los documentos adjuntos cumplen con los requisitos de adoptabilidad, como por ejemplo los requisitos de calificación de los candidatos a adoptantes o el cumplimiento

de la fase de asignación, el juez aprobará la petición y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios, con lo cual se habrá dado inicio al trámite adoptivo.

Finalmente, si el administrador de justicia detectara la violación del procedimiento administrativo, debido a la omisión de alguna de sus fases o debido a documentos incompletos -requisitos-, el juez no calificará la petición y concederá tres días para completar la reclamación, debiendo notificar esta orden a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por su parte, la parte medular del artículo 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, especifica que después de reconocer la firma y rúbrica, el Juez citará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes; a la audiencia deberán asistir personalmente los candidatos a adoptantes, el menor que esté en condiciones de expresar su opinión y el adolescente.

La audiencia comenzará con la manifestación de los candidatos a adoptantes de su voluntad de adoptar. A continuación, el juez les interrogará para determinar si son conscientes de las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Y, escuchará la opinión del niño o del adolescente, en el caso del niño su opinión se atenderá en grado de su madurez y según o establece el artículo 164, la opinión de los adolescentes se requerirá obligatoriamente. Concluida la audiencia, dictará sentencia de conformidad con el artículo 277. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse, la fase judicial no supone una larga tramitación, así como tampoco, implica numerosos actos procesales, simplemente la petición se califica luego de la revisión del expediente e Informe favorable de adoptabilidad, emitido por el Unidad Técnica de Adopciones.

Posteriormente, se llama a la Audiencia para conocer la opinión del niño y adolescente; y, finalmente se emite la Sentencia de adopción.

Por estas consideraciones, se constata que la fase judicial del trámite adoptivo es bastante simplificada, por lo cual, el tiempo y recursos empleados en ella son los mínimos para dar validez al trámite. Vale la pena indicar que, la revisión del expediente e Informe favorable de adoptabilidad emitido por el Unidad Técnica de Adopciones, por parte del administrador de justicia, recalca la protección a los derechos de niñez y adolescencia.

2.2.2.3 Marginación de la adopción en el Registro Civil

Con la Sentencia emitida por el administrador de justicia se concluye con el trámite propiamente dicho, no obstante, la norma especial determina que dicha Sentencia debe de ser inscrita en el Registro Civil, con la finalidad de que se margine la partida de nacimiento del menor, reemplazando los datos de filiación y creando la nueva identidad filiatoria, otorgando los apellidos de los adoptantes al menor.

Dicho en otras palabras, si la Sentencia no se inscribiera en el Registro Civil, el vínculo paterno-materno-filial no quedaría constituido, por lo cual, en la practica los adoptantes no podrían ejercer la patria potestad con el menor -no se consolida la adopción-, debido a que nada les obliga a hacerlo, esta es la importancia de que el trámite finalice con la marginación de la adopción en el Registro Civil.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 176: *“Inscripción en el Registro Civil. - La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la*

adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.”

(Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Una vez concluido con este requisito la adopción es irrevocable, la normativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 154, determina que la adopción una vez declarada no puede ser sujeta a condiciones o modalidades, por tanto, declarada se vuelve irrevocable. Sin embargo, es importante destacar que, si los padres adoptivos no cumplen con los derechos y obligaciones que establece la patria potestad, podrían ser privados de ella, con lo cual, habría la necesidad de establecer nuevamente el estado de adoptabilidad del menor.

Unidad III

Limitaciones de la figura adoptiva en Ecuador

2.3 Limitaciones

La investigación ha podido determinar 2 causas que limitan la adopción en Ecuador: la burocracia y el tiempo desmedido el trámite adoptivo

2.3.1 Burocracia

Según los datos del gobierno *“En total, desde marzo del 2020 hasta junio del 2021, se contabilizan 756 nuevos ingresos a los albergues. La cifra es mayor a los 739 menores que ya permanecían en sitios de acogida desde años anteriores hasta febrero del 2020, cuando el país empezaba a conocer los primeros casos del coronavirus. Representa un incremento del 102 % en apenas 15 meses”* (Diario el Universo, 2021)

Consiguientemente, las cifras de ingresos de los menores de edad a las casas de acogida rondan los 740 niños y niñas por año. Conforme lo determina el *“Informe de Adopciones de 2021”* del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las declaratorias de adoptabilidad de dichos niños y niñas, rondan las 280.

“A nivel nacional, en mayo de 2021 existían 298 niñas/os y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad. De ellos 147 son hombres, que representa el 49% y 151 son mujeres que corresponde al 51%. Las niñas/os y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en el grupo etario de 0 a 4 años representa el 8%, de 5 a 9 años el 19%, de 10 a 15 años el 56% y de 16 a 18 años el 17%; para las niñas/os y adolescentes mayores de 5 años resulta más difícil restituir su derecho a tener una familia.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

Es decir, únicamente el 37 % de los niños y niñas abandonados son candidatos para un trámite adoptivo, mientras tanto el 63% de los niños y niñas abandonados no reciben el trámite necesario, para iniciar su proceso de adopción y acceder a su derecho a tener una familia, con lo cual sus derechos quedan restringidos.

Por otra parte, los solicitantes del trámite tienen un número demasiado reducido, del cual únicamente llegan a ser candidatos a adoptantes un número de 45. *“Resolución dictada por la autoridad administrativa competente (UTA), luego de que la familia candidata participa de un proceso que le acredita como idónea para la adopción. De enero a mayo del 2019, se declaró la idoneidad a 45 familias solicitantes de adopción, en el 2020 la cifra se redujo a 27 y en el mismo periodo analizado del 2021, el número de familias declaradas idóneas fue de 45.”* (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

Finalmente, debe decirse que Ecuador concede el derecho de adopción únicamente a 110 niños y niñas anualmente, por lo cual, en cifras el trámite adoptivo es simplemente insuficiente para cubrir con el número de niños que, desean restituir su derecho a tener una familia y los cuidados que conlleva.

“En el 2019, 110 niños, niñas y adolescentes vieron restituido su derecho a tener una familia. En el 2020, el Estado ecuatoriano garantizó el derecho a tener una familia a 78 niñas/os y adolescentes. El derecho de las niñas/os y adolescentes a tener una familia se restituyó en 31 ocasiones de enero a mayo del 2021.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

Capítulo III: Metodología

3. Método de la investigación

En este apartado, se describe el diseño del trabajo, metodología, métodos, técnicas e instrumentos que se utilizarán y los procedimientos empleados, para la obtención y análisis de datos. Y en general, todas las actividades se realizarán para cumplir con los objetivos planteados.

Método

Metodología Cualitativa. - La metodología que corresponde es la Cualitativa, porque deviene de un enfoque fenomenológico e interpretativo, en el que la realidad social se construye a través de una estructura *subjetiva*, que se refiere a observar conductas y acciones de los sujetos. Así que, los hechos o fenómenos sociales son observables, descriptibles y comprensibles de los problemas de estudio.

Dentro del presente trabajo es necesario realizar un enfoque cualitativo porque el título de investigación corresponde a uno de Derecho que, deriva de las Ciencias Sociales, por ende, es rico en argumentos y análisis. Además, permitirá revisar las etapas previas según se vayan desarrollando la investigación, haciendo de la misma flexible y realizable, este enfoque se fundamenta en una perspectiva interpretativa, porque va de la mano del método interpretativo de la investigación.

Método

Método inductivo: En primera instancia, la investigación se encuentra identificada en instrumentos nacionales e internacionales por lo cual, deben ser organizados de forma sistemática,

con el fin de analizarlos a profundidad y lograr construir un cuerpo teórico que explique lo acontecido a través de principios elementales; para posteriormente en una segunda instancia, determinar las correspondientes conclusiones mediante la exposición de leyes generales relativas a la investigación. Con esto, el tema de investigación se podrá explorar en su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiado y finalmente generar perspectivas teóricas del tema, todo esto partiendo de un estudio de lo general a lo particular.

Método analítico:

Permitirá la desmembración de un todo, descomponiendo en sus partes o elementos para determinar las causas, naturaleza y efectos, y hará posible la comprensión de este.

Método interpretativo:

- **Interpretación literal.** - Se analizará y diferentes documentos jurídicos y legales tales como (Constitución, leyes, decretos, mandatos, códigos, resoluciones, entre otros) desde su sentido literal, dándole el significado del texto en el uso general del lenguaje.
- **Interpretación sistemática.** - Se analizará el texto de dichos documentos con el contexto en el que está inscrito, es decir se analizará de manera sistemática con todo el sistema jurídico en su conjunto.
- **Interpretación histórica.** - Se analizará la génesis y la evolución de cada documento jurídico y su situación histórica la adopción homoparental.

Tipo de investigación

Nivel de profundización del objeto

Investigación Descriptiva y Correlacional.

Tipo de datos empleados

Investigación Cualitativa

Grado de manipulación de las variables

Investigación no Experimental.

Periodo en el cual se realiza la investigación

Longitudinal.

Tipo de investigación

La investigación es un de tipo pura o teórica

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Observación	Guía de observación
Análisis de documentos	Guía de documentos

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Dentro de la presente investigación se realizará una recopilación bibliográfica a fin de lograr los objetivos planteados. La población está constituida por la Unidad Técnica de Adopciones del cantón Ambato.

Población y muestra

Debido a que la población está constituida por la Unidad Técnica de Adopciones del cantón Ambato, que son 7 personas, se trabajará con toda la población, por lo cual no es necesario aplicar la muestra.

Localización geográfica del estudio

Unidad Técnica de Adopciones del cantón Ambato.

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4.1. Resultados

4.1.1. Presentación de resultados

Teoría No. 1 La adopción como mecanismo jurídico de la familia artificial. Cuando ambos padres son privados de la patria potestad o un niño es dejado en un centro de acogida, se crea una situación de abandono del menor, que vulnera numerosos derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos la familia, la comunicación familiar, la integridad física y psicológica, por nombrar algunos. El artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el abandono de menores con prisión de 16 a 19 años. Es prudente señalar que el abandono de menores puede incluso violar su derecho a la vida, por tratarse de seres tan indefensos.

Por ello, la ley ha previsto la necesidad de declarar el estado de adoptabilidad del menor, que es una resolución en la que el administrador de justicia determina que no hay forma de que el menor permanezca con su familia biológica o extensa, por lo que rompe el vínculo para que el niño, niña o adolescente, pueda ser adoptado.

La adopción es la creación artificial de la familia que, en muy breve síntesis, busca proporcionar al menor, que se encuentra sin hogar, uno nuevo; es decir, busca sustituir a la familia del menor para que su nuevo entorno familiar le proporcione los medios para su supervivencia. La adopción se establece como una institución jurídica del derecho de familia porque busca proporcionar un estado de protección al menor mediante el establecimiento de derechos parentales, como los alimentos, la custodia y las visitas, así como los derivados de la relación paterno-filial, como la representación legal.

El artículo 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, sólo reconoce la adopción plena, la cual establece entre el adoptante o adoptantes y el adoptado todos

los derechos, atribuciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones e impedimentos de la relación paterno-filial, rompiendo así la relación originaria con los padres biológicos. Según la adopción plena -único tipo de adopción en Ecuador- los derechos del adoptado son equivalentes a los de cualquier hijo natural; es decir, adquiere todos los derechos derivados de la filiación, lo que hace que los adoptantes adquieran irrevocablemente todas las obligaciones derivadas de la patria potestad, por lo que la doctrina se refiere al emplazamiento de los derechos infanto-juveniles y de familia.

El artículo 44 de la Constitución establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se define como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones en un ambiente familiar afectuoso y seguro. El artículo 45 IUSIBIDEM, por su parte, expone los numerosos factores que determinan el desarrollo integral del menor, entre ellos la salud, la educación, la cultura, la recreación, etc.

La norma citada intenta, aunque de forma imprecisa, vincular estos numerosos aspectos a la familia, siendo esta institución el medio óptimo de crianza, debe entenderse que todos los aspectos dependen de ella. En cuanto al tema de estudio, una vez declarada la condición de adoptabilidad por desamparo de la familia, el Estado debe garantizar el derecho del menor a una familia, por lo que ha incorporado la adopción como medio artificial de creación de una familia y los derechos derivados de ella.

Los Estados del globo, entre ellos Ecuador, paradigma de un Estado Constitucional de Derechos, son responsables de promulgar leyes y políticas públicas destinadas a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este contexto, la adopción se regula como un mecanismo legal para salvaguardar el desarrollo integral del menor, pero su finalidad primordial

es alejar al niño de un entorno inseguro.

En la sociedad existen casos de niños que no cuentan con una familia -ya sea por privación de la patria potestad o por abandono- por lo que la ley ha propuesto la solución artificial de la adopción, mecanismo que inserta al menor en una familia diferente, con los mismos derechos que la natural, con la esperanza de que los cuidados que reciba contribuyan a su desarrollo integral. A pesar de que la realidad procesal ecuatoriana dicta que el proceso de adopción es bastante largo y toma un tiempo excesivo, vale la pena cuestionarse si la adopción realmente contribuye al desarrollo integral del menor, ya que esto requiere de un cuidado especial en los primeros años de vida del niño, periodo en el que el proceso de adopción aún se encuentra en desarrollo.

Teoría No. 2. La complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo. El sujeto pasivo compuesto por niños, niñas y adolescentes debe haber sido declarado en estado de adoptabilidad, mediante la acreditación de la concurrencia de alguna de las causales especificadas en el artículo 158 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. De conformidad con el artículo 157 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sólo son susceptibles de adopción los menores de dieciocho años; sin embargo, la misma disposición permite la adopción de mayores de edad en determinadas circunstancias, hasta máximo los 21 años.

La adopción es una institución familiar que incorpora legalmente a un menor de edad para extenderle los mismos derechos y responsabilidades que a un hijo natural a fin de garantizar su desarrollo integral, por lo que esta protección debe otorgarse en los primeros años o lo antes posible en caso de privación de la patria potestad o abandono de los padres. Sin embargo, la ley permite la adopción de adultos en las circunstancias especificadas, en criterio de la investigación, la

adopción de adultos no tiene nada que ver con la finalidad de la adopción.

El artículo 68, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala, al sujeto activo como el matrimonio o pareja que solicita la adopción, "La adopción corresponderá únicamente a parejas de distinto sexo." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) En consecuencia, el sujeto activo de la adopción puede estar conformado únicamente por parejas heterosexuales -no homosexuales-.

Ahora bien, al hablar de parejas de distinto sexo, la Constitución integra las diversas formas de unión, a saber, el matrimonio, la unión de hecho y la unión libre. Independientemente del tipo de pareja heterosexual que solicite el trámite, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Residir en el Ecuador. Poseer capacidad jurídica. Gozar de plenas libertades políticas. Tener por lo menos 25 años de edad. Existir una diferencia de edad mínima de catorce años y máxima de cuarenta y cinco años entre adoptante y adoptado. En el caso de las parejas, deben ser heterosexuales y haber estado casadas o en unión de hecho legalmente reconocida durante al menos tres años. Estar en condiciones de salud física y mental suficientes para asumir las responsabilidades de la crianza de los hijos. Debe haber recursos económicos suficientes para garantizar la crianza del niño. No tener antecedentes penales.

Numerosos teóricos sostienen que la complejidad de la fase administrativa se debe a la obligación del Estado de garantizar la integridad del menor una vez finalizada la adopción, evitando así mayores sufrimientos y la posibilidad de despojar a los padres adoptivos de la patria potestad -por incumplimiento de sus obligaciones parentales- y reiniciar el procedimiento de adopción. Esta es la postura adoptada por Ecuador, donde el procedimiento de adopción es interminable. Sin embargo, es dudoso que esta demora desmesurada en el procedimiento

salvaguarde los derechos de los infantes y adolescentes.

Dos entidades públicas son responsables de la ejecución de la fase administrativa: las Unidades Técnicas de Adopción y el Comité de Asignación Familiar.

El artículo 168 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia señala las atribuciones de las Unidades Técnicas de Adopción, entre las que se encuentran las siguientes: elaborar o solicitar y aprobar los informes médico, psicológico, jurídico, familiar y social del adoptado, así como solicitar las aclaraciones o precisiones a que haya lugar. Investigar las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos, evaluar los informes de realización de los cursos de formación para padres adoptivos y valorar su idoneidad. Concretar el procedimiento de emparentamiento y remitir los informes correspondientes. Diseñar y aplicar, directamente o a través de entidades autorizadas, el procedimiento de formación permanente y certificación de los padres adoptivos. Prestar servicios de apoyo post-adopción.

Por otro lado, el artículo 172 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece los Comités de Asignación Familiar con la potestad de dictar resoluciones administrativas a través de las cuales se asigna una familia idónea a un determinado niño, niña o adolescente. Asimismo, debe generar el proceso de asignación para determinar si es factible una relación sana entre el adoptado y los padres adoptivos.

Esencialmente, el informe favorable de adopción se fundamenta en estudios realizados por diversos profesionales, para que el administrador de justicia tenga la certeza de que la adopción será beneficiosa para el niño o adolescente. A pesar de lo anterior, es cuestionable que el largo procedimiento y el tiempo que requiere garanticen los derechos de los niños y adolescentes, como la familia, la convivencia familiar y todos los derechos y responsabilidades derivados de la patria potestad. O, alternativamente, esta demora excesiva priva al menor de todos los derechos

mencionados durante un tiempo excesivamente largo.

El artículo 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los candidatos a la adopción deben presentar la solicitud de adopción ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, junto con el expediente y el informe favorable de adopción. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la solicitud, el juez debe determinar si la misma cumple con los requisitos legales. Si se cumplen los requisitos, el juez calificará la petición y ordenará el reconocimiento de las firmas y rúbricas de los peticionarios.

La parte medular del artículo 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia especifica que luego del reconocimiento de la firma y rúbrica, el juez citará a los solicitantes de la adopción a una audiencia a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la cual deberán asistir personalmente los solicitantes de la adopción, el menor de edad que esté en capacidad de expresar su opinión y el adolescente. De conformidad con el artículo 277, el juez dictará sentencia al término de la audiencia.

De estas consideraciones se desprende que la fase judicial del proceso de adopción es bastante ágil; en consecuencia, el tiempo y los recursos necesarios para garantizar la validez del proceso judicial son mínimos.

El procedimiento concluye con la emisión de la sentencia por parte del administrador de justicia; sin embargo, la norma especial exige que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil a los fines de marginar la partida de nacimiento del menor, sustituir los datos de filiación y establecer una nueva identidad filiatoria, otorgándole al menor los apellidos de los padres adoptivos. El artículo 154 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece que la adopción es irrevocable una vez cumplido este requisito.

Teoría No. 3. Limitaciones de la figura adoptiva en Ecuador. Cada año, aproximadamente 740 niños son colocados en hogares de acogida. Según el "Informe de Adopción 2021" del Ministerio de Inclusión Económica y Social, hay aproximadamente 280 declaraciones de adopción para estos niños. Es decir, sólo el 37% de los niños abandonados son candidatos a un proceso de adopción, mientras que el 63% de los niños abandonados no obtienen el trámite necesario para iniciar una adopción y acceder a su derecho a tener una familia.

A la inversa, el número de postulantes al proceso es insuficiente, ya que sólo 45 llegan a ser candidatos a la adopción. Por último, cabe señalar que Ecuador sólo concede derechos de adopción a 110 niños al año, por lo que el procedimiento de adopción es estadísticamente insuficiente para cubrir el número de niños que buscan recuperar su derecho a una familia y los cuidados que ello conlleva.

4.1.2 Beneficiarios

4.1.2.1 Beneficiarios directos.

Los beneficiarios directos son los niños, niñas y adolescentes, cuyo estado de adoptabilidad ha sido debidamente declarado por autoridad competente.

4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.

Como beneficiarios indirectos se determina a las familias que desean adoptar a un niño en estado de abandono.

4.2 Discusión.

La discusión esta conformada por las teorías detectadas en los resultados, se trata de las

bases teóricas que sustentan la investigación, estas son: Teoría No. 1 La adopción como mecanismo jurídico de la familia artificial. Teoría No. 2. La complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo. Y, Teoría No. 3 Limitaciones de la figura adoptiva en Ecuador. Esta última cuestiona la existencia de las demás.

Teoría No. 1 La adopción como mecanismo jurídico de la familia artificial.

El abandono del menor se produce por múltiples causas entre las cuales figuras: la privación de la patria potestad de ambos padres, el dejar a un niño en un centro de acogida o, el abandono del menor. Lo cual, ocasiona la vulneración de numerosos derechos de la niñez y adolescencia; entre ellos: el desarrollo integral del menor, la familia, la comunicación familiar, la integridad física y psíquica.

Ante lo cual, el Estado debe declarar el estado de adoptabilidad del menor, a fin de que este sea ingresado en acogimiento familiar, en espera de que el Derecho cree artificialmente una familia que lo reciba, esto es posible gracias a la figura jurídica de adopción, cual busca garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; entre ellos: el desarrollo integral del menor, la familia, la comunicación familiar, la integridad física y psíquica.

Consiguientemente, la adopción busca equiparar el vínculo paterno-materno-filial de la familia biológica, dando a los adoptantes la condición de padres legales y al adoptado la condición de hijo, con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva. Es por esta razón, que la adopción en Ecuador es de tipo: “plena”.

La norma constitucional, en su artículo 44 determina que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral y el artículo 45, señala los varios aspectos que determinan el desarrollo integral del menor, entre los cuales se destaca: salud, educación, cultura, etcétera. Por lo cual, Ecuador que, valga decir tiene un modelo de Estado Constitucional de Derechos, posee la responsabilidad de emitir leyes

y políticas públicas orientadas a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia. En este contexto se norma la adopción, como un mecanismo legal para resguardar el desarrollo integral del menor.

Teoría No. 2. La complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo.

Para empezar a hablar de la complejidad de los requisitos y la infinita tramitación del proceso adoptivo, es necesario indicar que, existe una serie de restricciones para los sujetos del trámite; así, por ejemplo, los solicitantes deben ser una pareja heterosexual, con lo que se limita la adopción a parejas homosexuales, sin menoscabo de que cumplan con todos los requisitos del trámite adoptivo. En el caso de los menores, el estado de adoptabilidad solamente puede ser declarado cuando se han extinguido todas las acciones necesarias para lograr un acercamiento con la familia biológica, lo cual demanda tiempo y la vulneración de los derechos del menor, entre los cuales se cuenta: el desarrollo integral del menor, la familia, la convivencia familiar y todos aquellos derivados de la patria potestad.

El trámite adoptivo consta de 3 fases: administrativa, judicial y la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

La fase administrativa del proceso adoptivo resulta ser excesivamente compleja y larga, debido a las funciones que posee la Unidad Técnica de Adopciones, entre las cuales se destaca: elaborar o solicitar y aprobar los informes médicos, psicológicos, jurídicos, familiares y sociales relativos al adoptado, así como requerir las aclaraciones o precisiones necesarias; a los varios profesionales que los elaboran.

Por otra parte, se encuentran las funciones de los Comités de Asignación Familiar, entre las cuales se destaca: emitir una resolución administrativa mediante la cual se asigna una familia idónea a un niño, niña o adolescente determinado. Debiendo, además, generar el proceso de

emparentamiento a fin de conocer si es posible una buena relación entre el adoptado y los adoptantes.

Como puede apreciarse, la fase administrativa del trámite adoptivo fundamenta todo lo necesario para determinar la conveniencia de la adopción del menor, procurando garantizar su desarrollo integral en el seno de una familia, que le brinde los cuidados necesarios. A pesar de que esto verifica la tutela estatal, es prudente indicar que la fase administrativa dura aproximadamente 3 años, por lo cual, se cuestiona su celeridad.

Se destaca como hecho relevante que, la fase judicial es bastante resumida, puesto que, al administrador de justicia le llegan todas las actuaciones de la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar, por lo cual, no debe realizar ningún tipo de actos procesales, más que calificar la petición, el reconocimiento de firmas de los peticionarios y llevar a cabo la audiencia; luego de lo cual emitirá la sentencia de adopción.

A pesar de que, el trámite adoptivo posee una larga tramitación que abarca la fase administrativa y judicial, la Sentencia del administrador de justicia debe ser marginada en la partida de nacimiento del menor adoptado, lo que se hace en el Registro Civil, con la finalidad de crear el parentesco paterno-materno-filial, a partir de lo cual, la adopción consolidada se vuelve irrevocable.

Como puede apreciarse el trámite adoptivo es infinito, por el número de requisitos que dificultan a los solicitantes ser considerados como candidatos adoptivos; así también, el trámite adoptivo resulta ser demasiado complejo y prolongado, especialmente la fase administrativa en la cual debe cumplirse una serie de informes emitidos por varios profesionales, lo cual, evidentemente también condiciona el poder acceder a una adopción.

El trámite adoptivo resulta ser demasiado extenso para que una persona con recursos

limitados, pueda cumplir con todos los requisitos, seguir el procedimiento previsto en la norma y cubrir todos los costos que esto supone. En estas consideraciones, es cuestionable que se garantice el desarrollo integral de un niño cuyo estado de adoptabilidad ha sido declarado, porque mientras transcurre un tiempo aproximado de 3 años para que se consolide el trámite adoptivo, el menor se halla privado de varios derechos, entre ellos: la familia, la convivencia familiar, y todos los derechos derivados de la patria potestad.

Teoría No. 3 Limitaciones de la figura adoptiva en Ecuador.

La realidad ecuatoriana es que la burocracia y el excesivo tiempo que toma el trámite adoptivo, hace que el derecho a la adopción no sea garantizado, dando como resultado que, los niños y niñas privados de su familia biológica, no pueda reestablecer su derecho al desarrollo integral en el seno de una familia que, les proteja y les brinde los cuidados necesarios.

En lo que respecta a la burocracia, es bastante grave que la ineficiencia ocasione que, de 740 niños abandonados anualmente, únicamente se practiquen declaratorias de adoptabilidad para 280. Por otro lado, resulta aún más incomprensible que los complejos requisitos y trámites, hayan reducido a los candidatos a adoptantes a un número de 45. Por lo cual se visibiliza que, la figura adoptiva no cumple con su papel.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

- Ante el abandono del menor se produce la vulneración de numerosos derechos de la niñez y adolescencia; entre ellos: el desarrollo integral del menor, la familia, la comunicación familiar, la integridad física y psíquica.
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 determina que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral y el artículo 45, señala los varios aspectos que determinan el desarrollo integral del menor. En este contexto se norma la adopción, como un mecanismo legal para garantizar el desarrollo integral del menor.
- Se concluye que, los requisitos del sujeto activo -solicitantes de la adopción- son excluyentes, puesto que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador los solicitantes deben ser una pareja heterosexual, con lo que se limita la adopción a las parejas homosexuales, sin menoscabo de que cumplan con todos los requisitos del trámite adoptivo. Todo esto en vulneración del desarrollo integral del menor, quien por una adopción homoparental podría acceder a los siguientes derechos: familia, la convivencia familia y todos los derechos derivados de la patria potestad.
- El trámite adoptivo resulta ser demasiado complejo y extenso para que una persona con recursos limitados, pueda cumplir con todos los requisitos legales y seguir el procedimiento previsto en la norma, con todos los costos que esto supone. En estas consideraciones, es cuestionable que se garantice el desarrollo integral de un niño cuyo estado de adoptabilidad ha sido declarado, porque mientras transcurre un

tiempo aproximado de 3 años para que se consolide el trámite adoptivo, el menor se halla privado de varios derechos, entre ellos: la familia, la convivencia familiar, y todos los derechos derivados de la patria potestad.

- La realidad ecuatoriana está determinada por la burocracia y el excesivo tiempo procesal, lo cual se aplica al trámite adoptivo, ocasionando que los niños y niñas privados de su familia biológica, no puedan reestablecer su derecho al desarrollo integral en el seno de una familia que, les proteja y les brinde los cuidados necesarios.

5.2 Recomendaciones.

- Es recomendación del presente trabajo de investigación que se realice una enmienda constitucional y las reformas legales pertinentes, a fin de que se permita la adopción homoparental, bajo el cumplimiento de los mismos requisitos y trámite, que cualquier otro solicitante. La adopción homoparental podría habilitar el desarrollo integral del menor que, se encuentra en acogimiento familiar por simples prejuicios sociales.
- Se recomienda simplificar los requisitos y las partes procedimentales del trámite adoptivo, a fin de que las personas interesadas en adoptar a un menor puedan cumplir con los requisitos y costear los gastos de un proceso que sea más rápido, de esta forma, el menor cuyo estado de adoptabilidad ha sido declarado podría pasar a formar parte de una familia que garantice su desarrollo integral.

- Se recomienda simplificar el trámite adoptivo y hacer que los tiempos sean por norma más reducidos, y que dichos tiempos se cumplan especialmente en la fase administrativa, por ser la que conlleva mayor cantidad de actos e informes. Aunque esta simplificación no implica vulnerar los derechos de tutela estatal.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Donzelot, J. (2020) La policía de las familias. Pre-textos, Valencia
2. Dujovne Ortiz, A. (2015) Eva Perón. La biografía, Aguilar, Buenos Aires
3. Fonseca, C. (1998) Caminos de adopción, Eudeba, Buenos Aires
4. Giberti, E. & Gore, S. (2022) Adopciones y silencios, Sudamericana, Buenos Aires
5. Godelier, M. (2013) Incesto, parentesco y poder. El cielo por asalto, 5(1), Buenos Aires
6. García Méndez, E. (2018). Infancia, Ley y Democracia en América Latina.
7. Beloff, Mary (Compiladores). Bogotá-Buenos Aires: Temis - Depalma.
8. Grupo de Reflexión sobre Infancia y Adolescencia (2017). Garantizar los Derechos de la Niñez: responsabilidad de Todos. Santafé de Bogotá: Fundación Antonio Restrepo Barco, Cuadernos de Reflexión
9. MacCormick, N. Los Derechos de los Niños. Un Test para las Teorías de los Derechos. En: Derecho de los Niños. Una Contribución Teórica, Isabel Fanlo. Compiladora. México, D. F.: Fontamara Distribuciones.
10. Mistral, G. (2019). Los derechos de los Niños. En Magisterio y Niño. Selección de prosas. 1ª Ed. Santiago Andrés Bello.
11. Mosquera Rodríguez, A. S. (2015). Familia y adopción. Problemática jurídica en relación con el concepto de familia frente a las parejas de personas del mismo sexo en Colombia (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
12. Ortiz Pinilla, N. (2021). La doctrina de la protección integral. Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. Conferencia para el Encuentro sobre buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez. Unicef, Fundación Cimder. Cali.
13. Unicef (1996). La Niñez en el Marco de la Gobernabilidad para una Democracia eficiente y participativa. Santiago. VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.
14. Unicef (2001). Manual de Aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño. Preparado por Rachel Hodgkin y Meter Newell. Unicef, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Ginebra, Suiza: Impresión Atar Roto Press.
15. UNICEF (2021). Informe sobre el impacto de la pandemia de la covid-19 en el trabajo infantil y educación en países de Sudamérica. Marcha Global. Argentina

16. Zola, E. (2006). Acerca de El niño de Jules Vallès. ACVF Editorial.

Lexgrafía

1. Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737
2. Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
3. Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal
4. Organización de las Naciones Unidas (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460.
5. Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25.

Webgrafía

1. Cárdenas, H. (2016). La educación y atención integral para el desarrollo de la niñez menor de 3 años en Costa Rica: una deuda del estado costarricense. Actualidades Investigativas en Educación, 16(1), 18-41. <https://dx.doi.org/10.15517/aie.v16i1.22612>
2. Bernedo, I. M., Fuentes, M. J. y Fernández, M. (2015). Percepción del grado de conflicto en familias adoptivas y no adoptivas. Psicothema, 17, 370-374.
3. Bernedo, I. M., Fuentes, M. J., Fernández-Molina, M. y Bersabé, R. (2017). Percepción de las estrategias de socialización parentales en familias adoptivas y no adoptivas. Psicothema, 19, 596-601.
4. Bonvehí, C., Forns, M. y Freixa, M (2016) Estudio del clima familiar de los futuros padres adoptivos mediante la escala de Moos y Moos. Anuario de Psicología, 71, 51-62.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 1999, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

6. Diario el Universo (2021) <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/mas-ninos-entraron-a-albergues-durante-la-pandemia-del-covid-19-en-ecuador-nota/>
7. Freixa, M., Guàrdia, J., Però, M. y Turbany, J. (2016) Una propuesta de entrevista semi-estructurada para la evaluación de futuros padres adoptivos: aplicación y estudio mediante el análisis textual. *Anuario de Psicología*, 71, 37-50.
8. Fierro, J. (2023) La figura de la Adopción en el Ecuador. *Domino de las Ciencias*, 9(2), 102-108.
9. Irigoyen, I. (2020). Reflexiones en torno al nuevo escenario de la adopción. Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= *Revista de servicios sociales*, (71), 37-52.
10. Ministerio de Inclusión Económica y Social (2021) Informe de Adopciones. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>
11. Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (14), 98-121. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007&lng=es&tlng=es.
12. Rojas Flórez, J. (2017). Los Derechos del Niño en Chile Una aproximación Histórica. 1910-1930. *En Historia*, 40 (I).
13. Sánchez, N. & Cuenya, L. (2011) Estudio sobre Maltrato Infantil en niños y Adolescentes de la Provincia de Buenos Aires. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, vol. 3, núm. 3, pp. 8-15
14. Santi-León, F. (2019). Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. *Revista Ciencia UNEMI*, 12(30), 143-159.
15. Suárez, P. & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psicoespacios*, 12(20), 173-198
16. Triana, A., Ávila, L. & Malagón, A. (2010). Patrones de crianza y cuidado de niños y niñas en Boyacá. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 8(2), 933-945. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2010000200012&lng=en&tlng=es.
17. Vicuña, M., & Ávila, F. (2021). Los niños abandonados en el Ecuador, el ejercicio de su derecho a la identidad. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 42-64. Recuperado en 26 de abril de

2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102021000100003&lng=es&tlng=es.